



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.505

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JUAN EVANGELISTA SERVIN CAÑETE.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY


Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, a favor del señor **Juan Evangelista Servín Cañete**, promotor permanente del folklore nacional, durante cincuenta años.

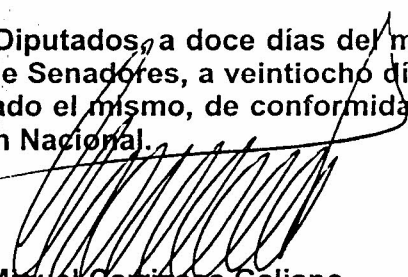
Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.


Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a doce días del mes de agosto del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2) de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Cartizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Osvaldo Ramón Ferrás Morel
Secretario Parlamentario



Adriana Franco de Fernández
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 16 de noviembre de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda